

Recurso de Reposición

Eduardo Marthá Salgado <edmarsal2@hotmail.com>

Jue 03/03/2022 14:27

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MERY ESPERANZA RUIZ PAREDES

DEMANDADAS: LIBIA RUTH DIAZ JIMENEZ Y BLANCA FLOR JIMENEZ VIUDA DE DIAZ

RADICADO: 11001400302620210029400

EDUARDO MARTHA SALGADO, apoderado de la demandante, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICION contra su providencia de fecha 25 de febrero de 2022, que en su numeral 1. Dispone tener en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones y en su numeral 2. Señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación y además contiene otras disposiciones.

Fundamento el presente recurso en el hecho que aún me encuentro esperando que se me corra el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, ordenado practicar en el numeral 3. de su providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, y que a la letra dice: “**Córrase traslado a la parte demandante** (negrilla fuera de texto) y, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por las demandadas,”.

Sírvase tener en cuenta señora Juez, que en la referida providencia se dispone claramente que se corra traslado a la parte demandante de las referidas excepciones, disposición que hasta la fecha no se ha cumplido.

Como al parecer su Despacho entiende que con lo dispuesto en dicha providencia se cumplió con lo normado en el numeral 1º. Del artículo 443 del Código General del Proceso, respetuosamente le manifiesto que no comparto dicha interpretación, porque en la referida providencia se está ordenando que se me corra traslado de dichas excepciones, orden que hasta la fecha no se ha cumplido.

Respetuosamente le manifiesto que otra cosa sería si en el numeral 3º. de la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021 se dijera: De conformidad con el numeral 1º. del artículo 443 del Código General del Proceso **se corre traslado** a la parte demandante de las excepciones presentadas por la parte demandada.

Por otra parte, si revisamos en el sistema en la página correspondiente al presente proceso en la fecha 14 de diciembre de 2022 expresamente dice “**Auto ordena correr traslado**” y en el de fecha 15 de diciembre de 2022 “**Notifica actuación del 14 de diciembre de 2015**”.

De conformidad con lo aquí puesto en su conocimiento, se debe concluir que no se me ha corrido traslado de las excepciones, razón por la cual la providencia aquí atacada no se encuentra enmarcada dentro del debido proceso y con ella se me está violando el derecho a pronunciarme sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, pronunciamiento que para mí es de primordial importancia, pues dichas excepciones no están basadas en hechos ciertos.

ANEXO

Anexo al presente, la providencia del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad en la que en mi concepto se corre traslado de excepciones de conformidad al debido proceso..

Es por todo lo anterior que respetuosamente considero que la providencia aquí atacada debe reponerse dejando sin efecto todo lo en ella dispuesto y en su lugar proceder a correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda. En caso de su Despacho no encontrar procedente la prosperidad del recurso de reposición, en subsidio respetuosamente solicito a la señora Juez concederme el recurso de apelación.

De la señora Juez, respetuosamente,



EDUARDO MARTHÁ SALGADO

C.C.No.2.941.691 Bogotá

T.P.No.54.735 C. S. J.

Correo electrónico edmarsal2@hotmail.com

Celular 3102314909.

Providencia	Auto sus. N° 1134
Radicado:	05001-31-03-007-2019-00568
Asunto:	Incorpora contestación llamamientos – corre traslado excepciones mérito - concede el término de cinco días a la parte que hizo la estimación.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

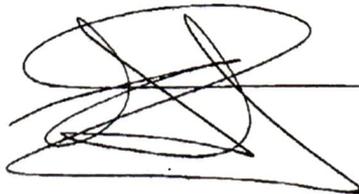
Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora de manera oportuna contestación a los llamamientos en garantía formulados por Santiago Velásquez Misas y Luis Eduardo Velásquez Gómez, por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se concede el término de cinco días a la parte que hizo la estimación, contados desde la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 370 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por cinco (05) días contados desde la notificación de este auto, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, y el llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 6 de octubre de 2020,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° 66,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria